

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1053

Panamá, 16 de octubre de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación
de la demanda**

El doctor Jaime Franco Pérez, en representación de **Rose Mary Ramos Cruz**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 3099-06 del 27 de junio de 2006, emitida por la **Dirección General de la Caja de Seguro Social**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda se contestan así:

Primero: No consta; por tanto, se niega.

Segundo: Es cierto; por tanto se acepta (Cfr. foja 59 del expediente judicial).

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 55 del expediente judicial).

Cuarto: No consta; por tanto, se niega.

Quinto: No consta; por tanto, se niega.

Sexto: No consta; por tanto, se niega.

Séptimo: No consta; por tanto, se niega.

Octavo: No consta; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Primero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 1 y 2 del expediente judicial).

Décimo Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 40 a 42 del expediente judicial).

Décimo Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 3 y 4 del expediente judicial).

II. Disposiciones legales que se dicen infringidas y los conceptos de las supuestas violaciones

El apoderado judicial de la demandante aduce que la resolución 3099-2006 de fecha 27 de junio de 2006, emitida por la Dirección General de la Caja de Seguro Social, viola el artículo 34-D del Código Civil, y el artículo 36 de la ley 38 de 31 de julio de 2000 que regula el procedimiento administrativo general, según los conceptos confrontables de fojas 21 a 27 del expediente judicial.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

Este Despacho discrepa de los planteamientos expresados por la parte actora en relación con la supuesta violación de las disposiciones legales previamente citadas, toda vez que, según consta en el expediente judicial, la expedición de la resolución 3099-06 del 27 de junio de 2006, mediante la cual la Dirección General de la Caja de Seguro Social procedió a

establecer una cuenta por cobrar a Rose Mary Ramos Cruz, por la suma de B/.36,207.00, y ordenó así mismo, su suspensión, por el término de 3 días, sin derecho a goce de sueldo, en el cargo de Médico General Institucional III, que la demandante desempeñaba en la policlínica Pablo Espinosa de Bugaba; obedeció de manera específica al resultado anotado por el informe APCH-052-2005 de fecha 29 de mayo de 2006, efectuado por la Sección de Análisis de Personal de la Dirección Provincial de Recursos Humanos de la institución en la provincia de Chiriquí, que puso en evidencia que la recurrente había incumplido los términos y condiciones acordados en el contrato 0037-04-D.N.P., consistente en una prórroga para cursar el segundo año de estudios en la especialidad de Medicina Ocupacional y de Trabajo en la Facultad de Salud Pública y Nutrición de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Méjico, correspondiente al período de 12 meses contados a partir del 16 de marzo de 2004 hasta el 15 de marzo de 2005 (Cfr. fojas 65 y 66 del expediente judicial).

Según puede advertirse del resultado del referido informe, la ahora demandante aceptó que desde el 24 de enero de 2005 había dejado de asistir a la Universidad, incumpliendo de esta forma las obligaciones derivadas del contrato de licencia con sueldo antes citado; de lo que se puede inferir sin mayor esfuerzo que ésta no completó el plan de estudios y, consecuentemente, no pudo entregar a la institución patrocinadora las pruebas del rendimiento académico satisfactorio, como evidencias del cumplimiento de

sus deberes contractuales con dicha entidad, lo que ocasionó un perjuicio patrimonial a la institución, toda vez que la recurrente sí recibió a través del Sistema Automático de Acreditamiento (ACH), las sumas de dinero que le acreditó la Caja de Seguro Social en concepto de salarios correspondientes a la última quincena del mes de marzo hasta el 15 de julio de 2005 (Cfr. foja 66 del expediente judicial).

También se advierte en el informe levantado por la entidad demandada, que las autoridades administrativas de la Caja de Seguro Social en la provincia de Chiriquí, en ningún momento recibieron documento alguno que justificara las ausencias alegadas que, según la actora, obedecieron a su incapacidad por razones de salud; trámite que ésta debió completar dentro del término de las 48 horas posteriores al término de la licencia con sueldo aprobada a través de la acción de personal 6653-2004.

En lo que se refiere al cargo de infracción del artículo 34D del Código Civil, estimamos que el mismo también debe desestimarse, puesto que conforme está establecido en autos, Rose Mary Ramos Cruz, a pesar de conocer plenamente las responsabilidades emanadas del tipo de contrato para estudios que habían suscrito con la Caja de Seguro Social, no comunicó oportunamente las causas que supuestamente le impidieron concluir los estudios de especialización costeados por la entidad, como tampoco la incapacidad física que dio lugar a la no culminación de tales estudios. Lo cierto es, que las incapacidades que alega la demandante no fueron comprobadas,

de manera tal que pudiese sustentar las razones por las cuales no culminó el segundo año de estudios. Las únicas incapacidades, debidamente homologadas, que constan en su expediente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, corresponden al período que va del 3 de marzo al 2 de julio de 2005, que sólo abarcan un término de escasos 12 días calendario previos a la culminación del período de licencia con sueldo, y que de manera alguna, permiten justificar la no culminación de los estudios de especialización que realiza la demandante en la Facultad de Salud Pública y Nutrición de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, como tampoco permiten ubicar la conducta desplegada por la doctora Ramos Cruz dentro de los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, contemplados por el artículo 340 del Código Civil, como alega su apoderado judicial. (Cfr. foja 67 del expediente judicial).

En otro orden de ideas, este Despacho debe resaltar el hecho que, previo a la emisión de la resolución acusada, y en aras de preservar la garantía del debido proceso legal en la vía administrativa, antes de la emisión del informe APCH-052-2005 de 29 de mayo de 2006, se le permitió a la actora presentar sus descargos durante la investigación realizada por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, e igualmente aportar las pruebas que coadyuvaran a su defensa; de tal suerte que, en el caso que ocupa nuestra atención, la entidad demandada, en estricto apego a la normativa legal y reglamentaria que la rige, le brindó a la ahora demandante todos los medios para acreditar las razones que le impidieron

cumplir sus obligaciones contractuales, cosa que no hizo según se observa en el expediente administrativo.

Por las consideraciones expuestas, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los señores Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 3099-06 del 27 de junio de 2006, emitida por la Dirección General de la Caja de Seguro Social, y en consecuencia, se niegue el resto de las declaraciones solicitadas en la demanda.

IV. Pruebas: Se aduce el expediente administrativo referente a este proceso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada, con el propósito que sea requerido por ese Tribunal e incorporado al presente proceso.

V. Derecho: Negamos el invocado por la parte demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General.